

## LEY DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ZABALCAR

Nueva Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 80 del 7 de octubre de 1987.

### DECRETO No. 272/87 P.O.

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO BAEZA MELENDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO:

LA QUINCAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, D E C R E T A :  
LA SIGUIENTE

## LEY DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ZABALCAR

**ARTICULO 1.** Se declara de utilidad pública el Desarrollo de Zabalcar, en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

**ARTICULO 2.** Se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, denominado "Instituto para el Desarrollo de Zabalcar", cuyo domicilio social será en la Ciudad de Juárez, Chihuahua.

**ARTICULO 3.** El Instituto tendrá por objeto:

- I. Proyectar , presupuestar y realizar los planes de desarrollo urbano habitacional, industrial, comercial y de servicios, en Zabalcar, Municipio de Juárez, Chihuahua;
- II. Coordinar las acciones de los sectores público, social y privado, que coadyuven en la proyección, presupuestación y realización del Desarrollo señalado en la fracción anterior;
- III. Operar los sistemas financieros y técnicos que sean necesarios para la realización de los proyectos y programas mencionados;
- IV. Adquirir y enajenar bienes para el cumplimiento de sus fines;
- V. Realizar las obras directamente o por terceros, sometiendo, en este último caso, a concurso a los participantes, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del ramo;
- VI. Realizar las investigaciones necesarias para evaluar las necesidades de desarrollo urbano, habitacional, industrial, comercial y de servicios y proponer los planes, sistemas de promoción y ejecución que a su juicio sean convenientes;

- VII. Constituirse en órgano de consulta del Ejecutivo Estatal, para emitir opinión en relación a las disposiciones y acuerdos administrativos que tengan efecto en las acciones de desarrollo señaladas;
- VIII. Coordinarse, contratar, acordar y convenir con las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal y con los organismos de los sectores social y privado, en el desarrollo de los programas habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, así como en la formulación de proyectos y su ejecución; y
- IX. En general, realizar todas las actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines indicados.

**ARTICULO 4.** El patrimonio del Organismo se constituirá:

- I. Con los subsidios, donaciones o aportaciones que le hagan los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y en general, instituciones, empresas o particulares;
- II. Con los créditos que obtenga para la realización de sus fines;
- III. Con los frutos de su propio patrimonio y las utilidades que logre en el desarrollo de sus obras y actividades, así como de los intereses de los fondos disponibles que deberá colocar procurando las mejores condiciones de rendimiento y liquidez compatibles con la seguridad de la inversión y los requerimientos de su actividad; y
- IV. Con los muebles e inmuebles y demás bienes que se le destinen para el cumplimiento de sus fines.

**ARTICULO 5.** La administración del Organismo estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General.

**ARTICULO 6.** El Consejo Directivo será el órgano rector del Instituto y se integrará de la siguiente forma:

- I. Por el Titular del Poder Ejecutivo, quien fungirá como Presidente, o por la persona en quien delegue su representación;
- II. Por el Presidente del Municipio de Juárez, Chihuahua, o por la persona en que delegue su representación;
- III. A invitación, por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Ejecutivo Federal o por la persona en que delegue su representación; y
- IV. Por el Director General del Organismo.

Los miembros del Consejo designarán sus suplentes.

El cargo de Consejero es honorario.

**ARTICULO 7.** El Consejo Directivo tendrá de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes funciones:

- I. Expedir el Reglamento Interior del Organismo y determinar la organización del Instituto;
- II. Aprobar los programas de trabajo;
- III. Examinar y en su caso aprobar los presupuestos, estados financieros y balances anuales;
- IV. Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del Instituto;
- V. Procurar el incremento del patrimonio del Instituto y establecer las normas para la obtención de créditos;
- VI. Solicitar la asesoría de organismos cuyas funciones se relacionen con los objetivos del Instituto, cuando lo estime conveniente;
- VII. Aprobar los informes del Director General;
- VIII. Designar a uno de sus miembros, para que realice las facultades que el Consejo le delegue o las del Director General, teniendo en consecuencia, la representación del Organismo y todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusula conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del Código Civil para el Estado; y
- IX. Las demás que se deriven de las anteriores y sean materia del Consejo.

**ARTICULO 8.** El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses. Habrá quórum cuando concurren más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 9.** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias que a su juicio sean necesarias, presidiendo las que en cada caso se celebren;
- II. Autorizar en unión del Secretario Técnico las actas y acuerdos de las sesiones; y
- III. En general, realizar y autorizar lo necesario para el mejor funcionamiento del Instituto.

**ARTICULO 10.** El Director General será designado y removido por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Instituto como mandatario con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del Código Civil para el Estado. Tendrá facultades para actos de administración, dominio y para pleitos y cobranzas; así como para formular querellas, pudiendo conferir y revocar poderes generales y especiales, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz y voto;

- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- IV. Aplicar las reglas aprobadas por el Consejo para la obtención de créditos;
- V. Presentar anualmente al Consejo el proyecto de presupuesto, los estados financieros, los balances anuales y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- VI. Dirigir, tramitar, administrar y supervisar todos los asuntos de la competencia del Instituto;
- VII. Seleccionar, contratar y remover al personal;
- VIII. Ejecutar los programas de obras;
- IX. Rendir trimestralmente al Consejo un informe general de las actividades realizadas;
- X. Proponer al Consejo las medidas que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto, así como los planes y programas de trabajo para el cumplimiento de las atribuciones a corto, mediano y largo plazo; y
- XI. Las que deriven de las anteriores, además de las que señale el Consejo o las disposiciones legales que se expidan.

**ARTICULO 11.** Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, el Director General, bastará con exhibir copia certificada del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado.

**ARTICULO 12.** En las faltas temporales del Director General, el despacho y firma de los asuntos que a él competen recaerá en la persona que designe el Consejo Directivo.

## **T R A N S I T O R I O**

**UNICO.** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el palacio del Poder Legislativo a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

PRESIDENTE  
DIP. C.P. CESAR FRANCO CHAVEZ

SECRETARIO  
DIP. LIC. EFREN R. ROMO

SECRETARIO  
DIP. ING. CARLOS A. RAMIREZ

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Palacio de Gobierno, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
LIC. FERNANDO BAEZA MELENDEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. MARTHA LARA ALATORRE